



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	1

CONTENIDO

TÍTULO I	9
PRINCIPIOS GENERALES	9
CAPÍTULO I	9
DEL OBJETO, ÁMBITO	9
TÍTULO II	10
DISPOSICIONES COMUNES	10
CAPÍTULO I	10
DE LAS GENERALIDADES	10
TÍTULO III	11
CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN INGRESO	
CAPÍTULO I	11
DEL INGRESO AL CONCURSO	11
CAPÍTULO II	13
DE LA SOLICITUD Y LA CONVOCATORIA	13
CAPÍTULO III	14
DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	14
CAPÍTULO IV	17
DE LA POSTULACIÓN	17
CAPÍTULO V	20
DE LAS FASES DEL CONCURSO	20
Sección 1era	20
De las Generalidades	20
Sección 2da.	21
De la Fase del Mérito	21
Sección 3era	32
De la Fase de Oposición	32



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	2

CAPÍTULO VI	37
DE LA VINCULACIÓN DE GANADOR DEL CONCURSO	37
CAPÍTULO VII	39
DE LA NULIDAD DEL CONCURSO	39
DISPOSICIONES GENERALES	41
DISPOSICIÓN FINAL	42
ANEXO I	43
ANEYOU	10



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 351, indica que, "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 6, determina que, "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)";
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	4

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18, determina que, "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 91, determina que, "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 149, determina que "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	5

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 152, determina que "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";
- Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 84, determina que, "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución";
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 4, establece que, "Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...)

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley";



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	6

- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 10, establece que, "Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales (...)";
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 23 establece que, "Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo";
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 24 establece que, "Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma universidad o escuela politécnica pública, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho (...)";
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 39 establece que, "La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria (...)";
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 40 establece que, "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación (...)";



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	7

- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 41 establece que, "Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados";
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 42 establece que, "El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes";
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 117 establece que, "El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes.
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 118 establece que, "Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 120 establece que, "Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en una universidad o



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	8

escuela politécnica se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición (...)";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 121 establece que, "Las universidades y escuelas politécnicas previa autorización del órgano colegiado superior, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

El concurso público contemplará una fase de méritos y una de oposición cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. Se deberá, además, establecer un tiempo para el desarrollo de la fase de impugnación de resultados, observando las normas del debido proceso";

- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 122 establece que, "La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar además lo regulado para el nepotismo de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de este Reglamento";
- Que, la Norma de Control Interno 407-03, establece que, "Incorporación de personal Las unidades de administración de talento humano seleccionarán al personal, tomando en cuenta los requisitos exigidos en el Manual de Clasificación de Puestos y considerando los impedimentos legales y éticos para su desempeño. El ingreso de personal a la entidad se efectuará previa la convocatoria, evaluación y selección que permitan identificar a quienes por su conocimiento y experiencia garantizan su idoneidad y competencia y ofrecen mayores posibilidades para la gestión institucional. El proceso



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	9

técnico realizado por la Unidad de Administración de Talento Humano seleccionará al aspirante que por su conocimiento, experiencia, destrezas y habilidades sea el más idóneo y cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto, a través de concurso de méritos y oposición. En el proceso de selección, se aplicarán las disposiciones legales, reglamentos y otras normas que existan sobre la materia. En la Unidad de Administración de Talento Humano, para efectos de revisión y control posterior, se conservará la información del proceso de selección realizado, así como de los documentos exigidos al aspirante, en función de los requisitos legales establecidos";

Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de normar los concursos públicos de méritos y oposición para el personal académico y el personal de apoyo académico, ha resuelto emitir el presente reglamento.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y EL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento a aplicarse en los concursos públicos de méritos y oposición del personal académico y personal de apoyo académico titular de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento interno, los perfiles establecidos y la oferta académica vigente de las Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	10

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Instructivo son de observancia general y obligatoria para los actores intervinientes en los concursos públicos de méritos y oposición del personal académico y el personal de apoyo académico titular de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 3.- Personal académico titular. - Los miembros del personal académico titular son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Artículo 4.- Personal de apoyo académico titular. - Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Artículo 5.- Requisitos para el ingreso del personal académico y personal de apoyo académico titular. - Los requisitos a cumplirse para el ingreso del personal académico y personal de apoyo académico, titular, de acuerdo al tipo, serán acorde con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos.

Todos los requisitos y documentos que hubiesen sido objeto de evaluación en la fase de méritos deberán encontrarse plenamente vigentes y en curso de validez al momento de la posesión como ganador del concurso, constituyendo causal de pérdida del derecho a la posesión la falta de vigencia de alguno de ellos.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	11

Artículo 6.- Transparencia de los concursos. - El proceso del concurso público de merecimientos y oposición, garantizará su transparencia, mediante la publicación de la convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.

TÍTULO III CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO

CAPÍTULO I DEL INGRESO AL CONCURSO

Artículo 7.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - El personal académico titular será seleccionado mediante concurso público de méritos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 8.- Asignación de puntaje adicional en el concurso para personal titular. - En el concurso para el ingreso de personal titular en las categorías de Auxiliar 1, Agregado 1, Principal 1 y de apoyo académico, podrá otorgarse puntaje adicional conforme a los criterios establecidos en los siguientes literales:

- a. Puntaje adicional en la fase de méritos: Se asignarán hasta tres (3) puntos adicionales en la fase de méritos a los postulantes que cumplan con uno o más de los siguientes criterios:
 - Haber laborado como personal académico ocasional o de apoyo académico en la Universidad Estatal de Milagro por un período acumulado mayor a cinco (5) años, consecutivos o no. Requiere certificación emitida por la Dirección de Talento Humano de UNEMI;
 - 2. Tener un índice H superior a 10 en bases de datos científicas como Web of Science (WOS) o Scopus. Requiere captura de pantalla y enlace del perfil:
 - 3. Haber participado como ponente en eventos académicos internacionales realizados dentro o fuera del país en los últimos cinco (5) años. Se deberá



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	12

presentar certificado de participación como ponente, con código QR verificable o el certificado emitido por los organizadores de congreso que valide la participación del investigador; y, se incluirán las diapositivas, resumen o libro de memorias;

- Haber publicado como primer autor en revistas indexadas en WOS o Scopus, con filiación institucional a UNEMI. Se deberá presentar el pdf y el enlace del artículo publicado;
- 5. Poseer título de doctorado (PhD o equivalente), registrado ante el órgano rector de la política pública de educación superior, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". Este criterio será aplicable únicamente para postulantes a la categoría de personal auxiliar. Se debe presentar el título o el respectivo registro en SENESCYT;
- b. Puntaje adicional al promedio final del concurso: Se asignarán hasta tres
 (3) puntos adicionales al promedio final del concurso a los postulantes que cumplan con uno o más de los siguientes criterios:
 - Mantener vínculo laboral vigente en esta IES institución como personal administrativo o trabajador. Requiere certificación emitida por la Dirección de Talento Humano de UNEMI;
 - Ser graduado de cualquier carrera o programa de la Universidad Estatal de Milagro. Requiere presentación del título académico o constancia de registro en SENESCYT;
 - 3. Haber sido reconocido como mejor graduado de cualquiera de las carreras o programas ofertados por la Universidad Estatal de Milagro. Se deberá presentar la certificación correspondiente.

En ningún caso el postulante podrá recibir los puntos adicionales de forma acumulativa en ambas fases. Los tres (3) puntos adicionales otorgables por los literales a) o b) se sumarán únicamente en una de las etapas: en la fase de méritos o al final del concurso, según la evidencia que registre en el sistema el postulante.

- c. Puntaje adicional por acciones afirmativas: Con el propósito de garantizar la igualdad sustantiva y la inclusión, se asignará un (1) punto adicional al promedio final del concurso a los postulantes que cumplan con uno o más de los siguientes criterios:
 - Pertenecer a los quintiles 1 o 2 de pobreza, acreditado mediante certificación emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS), o constancia de percepción del Bono de Desarrollo Humano;



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	13

- Identificarse como parte de pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias. Se acreditará mediante cédula de ciudadanía / identidad en la que conste dicha adscripción;
- 3. Ser mujer. Se acreditará mediante cédula de ciudadanía / identidad.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD Y LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición. - El Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, en función de la necesidad académica institucional, establecerá los perfiles de cada partida, incluyendo los requisitos y la categoría correspondiente. Una vez definidos los perfiles, el Vicerrectorado solicitará al Rectorado que disponga a la Dirección de Talento Humano la elaboración de un informe que evidencie la disponibilidad de los recursos presupuestarios suficientes para la selección del personal académico titular requerido. La Dirección de Talento Humano elaborará el informe respectivo y, de ser favorable, preparará la Convocatoria y el Cronograma de actividades del concurso público de méritos y oposición y lo remitirá para tratamiento del Órgano Colegiado Superior, a fin de que este autorice el inicio del correspondiente concurso público de méritos y oposición.

Artículo 10.- Convocatoria al concurso público de méritos y oposición. - Una vez autorizado el concurso público de méritos y oposición por el órgano Colegiado Superior, la Dirección de Talento Humano, convocará con al menos quince días de anticipación del inicio del concurso, a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en la página web de la institución.

La Dirección de Talento Humano será la responsable de llevar a cabo todo el procedimiento del concurso hasta culminar con la respectiva vinculación del nuevo personal titular.

Artículo 11.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria del concurso público de méritos y oposición incluirá los requisitos para el concurso, que serán los que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón Externo e interno, pudiendo agregarse otros inherentes a la naturaleza académica del concurso, la categoría y remuneración del puesto o puestos, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	14

el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 12.- Duración máxima del concurso público de méritos y oposición. - El concurso público de méritos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El Órgano Colegiado Superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

El cronograma deberá contemplar cada fase del concurso de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este instructivo.

Excepcionalmente, el cronograma podrá ser modificado con base en las necesidades institucionales informadas por la Dirección de Talento Humano y será aprobado por el OCS, garantizando los derechos de los aspirantes y la aplicación del principio de transparencia e igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 13.- Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución.

La Dirección de Talento Humano informará al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado el número de comisiones necesarias para conformarse, dependiendo del número de partidas, para permitir el cumplimiento del cronograma del concurso.

El Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, elaborará la lista del personal académico a conformar la o las Comisiones de evaluación, la lista de los miembros internos de la UNEMI y una lista de los miembros externos, previa coordinación con las respectivas IES patrocinadoras, quienes conformarán las Comisión(es) de Evaluación. Esta lista será enviada al Rector, quien designará



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	15

mediante acta individual, a los miembros internos, titulares y suplentes, que actuarán en las actividades de evaluación de los postulantes. Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de esta institución en la que se realiza el concurso con la otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen. De no contar con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de esta misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

El primer integrante de la nómina será designado como responsable de la Comisión.

Cualquier eventualidad o situación no prevista que se suscite, y que no afecte la ejecución ni la validez del proceso en el desarrollo de las funciones operativas de las comisiones será resuelta por la Dirección de Talento Humano, de conformidad con la normativa institucional y legal aplicable.

Artículo 14.- Sustitución y excusa de los miembros en la conformación de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.

- En caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	16

afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

De determinarse la comisión de faltas tales como: faltar a las normas éticas en el proceso, por incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, faltar a la confidencialidad en el desarrollo del proceso, entre otros, también será causal para la sustitución y será sometido al respectivo proceso disciplinario.

También se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación. Durante el proceso de designación, tanto el Rectorado como el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado deberán verificar que los integrantes propuestos no se encuentren incursos en ningún conflicto de interés o prohibición prevista en este instructivo o en la normativa legal aplicable.

Los integrantes de la comisión, una vez posesionados y previo al inicio de la fase de evaluación del mérito, deberán revisar el listado de postulantes asignados. En caso de encontrarse incursos en cualquiera de los supuestos de conflicto de interés o causal de excusa previstos en este artículo, deberán notificarlo y excusarse de forma inmediata para que se proceda a su sustitución, conforme a esta normativa.

Artículo 15.- Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Garantizar de manera ética, confidencial y transparente la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos, en la fase de mérito:
- c. Evaluar a los postulantes, en la fase de oposición;
- d. Revisar las impugnaciones presentadas en la fase de mérito y oposición;



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	17

- e. Declarar ganadores de ser el caso;
- f. Suscribir y notificar los resultados del concurso al Órgano Colegiado Superior;
- g. Declarar fuera del concurso a algún postulante;
- h. Declarar desierto el concurso;
- i. Efectuar el desempate en caso de que dos o más postulantes obtengan la misma calificación total; y,
- j. Responsabilidad de responder ante las autoridades de la institución y los organismos auditores.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, la Dirección de Talento Humano informará al órgano nominador quien designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Instructivo.

CAPÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN

Artículo 16.- Postulación. - Los aspirantes en función a los parámetros y fechas establecidas en la convocatoria, tendrán la responsabilidad de ingresar con la debida anticipación a la plataforma informática que implemente la institución para el efecto y llenarán todos los campos y adjuntará la documentación completa requerida.

La postulación seguirá las siguientes reglas:

- a. El proceso de postulación y participación en el concurso público de méritos y oposición será gratuito;
- b. El aspirante podrá postularse exclusivamente a una de las partidas vacantes de la convocatoria;
- c. El aspirante deberá cargar correctamente todos los requisitos requeridos para el puesto que se postula y los solicitados en la convocatoria, los requisitos para puntos adicionales, los de acciones afirmativas, si fuera el caso; y, el certificado psicológico hasta antes del inicio de la fase de oposición;
- d. Para los puntos adicionales deberá seleccionar y cargar únicamente una de las opciones de acuerdo a los establecidos en el artículo 8 literales a. o b.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	18

- e. El aspirante deberá declarar expresamente no estar inmerso en conflicto de intereses o en nepotismo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con las autoridades del Órgano Colegiado Superior; así como no encontrarse incurso en inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el ordenamiento jurídico vigente. La omisión o falsedad en esta declaración conllevará la descalificación del postulante del proceso;
- f. Una vez que aplique a un puesto, el postulante no podrá modificar el registro, ni documentación cargada, para la vacante que ha postulado;
- g. El postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información registrada en el sistema informático, la cual es aceptada al ingresar a través de su credencial y clave; y, aceptar los términos y condiciones;
- h. En la fase de impugnación no podrá reemplazar ninguna documentación registrada en el sistema;
- i. En esta etapa, se requerirá subir en la plataforma tecnológica la documentación que respalde dicha información;
- j. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior y sean parte del Convenio de la Haya (apostillado).
- k. Es responsabilidad del postulante monitorear su participación durante todo el concurso en la plataforma tecnológica y de apelar en la etapa correspondiente en caso de sentirse afectado.

Se entienden como notificaciones formales aquellas que se realizan mediante la plataforma tecnológica.

Artículo 17.- Certificado Psicológico. - Los postulantes deberán presentar, antes del inicio de la fase de oposición, un certificado psicológico válido que acredite su aptitud para el desempeño de funciones académicas o de apoyo académico en el entorno universitario. Dicho certificado deberá ser cargado en la plataforma institucional y será validado por la Dirección de Talento Humano.

El certificado deberá ser suscrito por un profesional en psicología o psiquiatría, debidamente registrado ante el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con firma y sello profesional.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	19

Se aceptarán certificados emitidos por:

- 1. Establecimientos públicos o privados de salud registrados ante el MSP, ubicados en cualquier provincia del país;
- 2. Instituciones especializadas autorizadas como el Hospital Psiquiátrico San Lázaro (Quito), Instituto de Neurociencias de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, IMAGOpsicología (Quito), y PsiconCiencia (Guayaquil).

La validez del certificado será la que conste expresamente en el documento. En caso de que el certificado no especifique su vigencia, se entenderá válido por el plazo de un (1) año contado desde la fecha de su emisión.

En ningún caso este requisito tendrá carácter excluyente por diagnósticos de salud mental superados, tratamientos en curso o antecedentes de atención psicológica, siempre que el postulante se declare apto/a para el ejercicio del cargo.

El certificado no será utilizado con fines discriminatorios y su única finalidad será verificar la estabilidad emocional general del postulante en función de los principios de idoneidad, bienestar laboral, prevención de riesgos psicosociales y atención a la comunidad educativa.

La no presentación del certificado psicológico dentro del plazo establecido en el cronograma constituirá causal de descalificación del proceso. No obstante, en caso de fuerza mayor debidamente justificada, el postulante en la fecha establecida para la fase de impugnación del mérito podrá cargar los justificativos correspondientes en el sistema informático institucional.

La Dirección de Talento Humano será la instancia responsable de revisar y resolver la validez de la justificación presentada, en un plazo de hasta tres (3) días posteriores a su recepción. En caso de aceptación, el sistema informático institucional notificará a la Comisión Evaluadora la continuidad del postulante en el concurso; de lo contrario, se procederá con su descalificación del proceso. La situación del postulante, tanto su continuidad como una eventual descalificación, se reflejará en los resultados de la fase de méritos, los cuales serán publicados en la plataforma informática institucional.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	20

CAPÍTULO V DE LAS FASES DEL CONCURSO

Sección 1era. De las Generalidades

Artículo 18.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido en ejercicio de la autonomía responsable.

- a. Fase de méritos. Esta fase consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los postulantes, conforme a lo establecido en esta normativa.
- b. Fase de oposición. Consiste en pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas; clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web y comunicados a los postulantes.

Artículo 19.- Calificación de las fases del concurso público de merecimientos y oposición. - Se calificará a los postulantes sobre un máximo de cien (100) puntos, y un mínimo de setenta (70) puntos en el resultado final, sumatoria de las dos (2) fases del concurso público.

La calificación de las fases de los concursos públicos para el personal académico y de apoyo académico será de acuerdo a lo detallado a continuación:

 Fase de méritos. - Se valorará por un total máximo de cuarenta (40) puntos, correspondiente al CUARENTA (40) por ciento de la calificación del concurso.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	21

 Fase de oposición. - Se valorará por un total máximo de sesenta (60) puntos, correspondiente al SESENTA (60) por ciento de la calificación del concurso.

Sección 2da. De la Fase del Mérito

Artículo 20.- Criterios y definiciones para la evaluación de los requisitos de la fase de méritos. - La fase de méritos contempla la valoración de distintos aspectos que evidencian la trayectoria y preparación del postulante en el ámbito académico. En esta etapa se califican los requisitos relacionados con la formación académica, la experiencia en docencia, la producción académica o artística, así como las actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad. Estos componentes serán evaluados conforme a los siguientes criterios y definiciones:

- a. Requisito de docencia: En experiencia docente en educación superior se considerará el tiempo de servicio en una IES pública o particular.
 - Tiempo de servicio. Es la valoración del tiempo de servicio en IES públicas y/o particulares bajo cualquier modalidad de vinculación profesional y/o civil, técnico especializado, nombramiento provisional/permanente), contada en meses sin importar la dedicación (tiempo parcial, medio o completo). La actividad como personal de apoyo académico se reconocerá como experiencia profesional docente únicamente en la categoría de auxiliar. El tiempo de experiencia es acumulativo. Se calificará con el certificado emitido por la UATH de la IES correspondiente, debidamente legalizado, el cual deberá contener: detalle los cargos, periodos y/o fechas laboradas; así como código QR o firma electrónica o datos de contacto del responsable de UATH; y, podrá anexar: la historia laboral del IESS o declaraciones de impuestos en el SRI bajo concepto de docencia/facilitadores en la educación superior, según sea el caso.

b. Requisitos de formación:

1. Grado académico. - Se refiere al nivel de formación en educación superior, en este caso se considerará los títulos de tercer nivel (grado) y cuarto nivel (posgrado académico), reconocido y



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	22

registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio, especifico y detallado de conocimiento vinculado a la partida de postulación.

Se aceptarán títulos de tercer nivel y de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro y este Instructivo.

Respecto a la denominación de las titulaciones específicas, se reconocerán los campos del conocimiento, títulos académicos y menciones respectivas, considerándose válidos, para efectos de la verificación de méritos, aquellos registrados conforme al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, tanto en su versión vigente como en las versiones anteriores aplicables al momento del otorgamiento del título, garantizando de esta manera el reconocimiento de todas las titulaciones emitidas legalmente por las instituciones de educación superior del país.

2. Capacitación pedagógica y científica. - Es el proceso de aprendizaje sistemático y continuo con el propósito de mejorar competencias pedagógicas y/o científicas en su campo de formación, para innovar el proceso de enseñanza y aprendizaje, calidad educativa y especializadas, vinculadas a las actividades de docencia e investigación que ejercerá.

Se calificará los certificados de participación en eventos de actualización pedagógica y científica, entendiendo como pedagógico cualquier participación eventos en metodología de la enseñanza; y, se entenderá como científico, cualquier participación en eventos que sean afines a su campo de conocimiento y partidas concursantes. Los certificados deberán contener medios de verificación, tales como código QR o firma electrónica o datos de contacto de la institución emisora; y deberán ser emitidos o avalados por una IES o por una empresa de capacitación.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	23

- 3. Competencia en una lengua extranjera o equivalente en una lengua diferente al castellano. - Certificación que acredite la competencia en una lengua diferente a la materna de acuerdo al nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, emitido por las instituciones que se detallan en la Disposición General Décima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.
- c. Requisito de producción académica o artísticas: Se considera obras académicas o artísticas a las publicaciones regionales, científicas, libros y ponencias nacionales e internacionales.
 - Publicaciones. Se refiere a los artículos académico-científicos que hayan sido publicados en revistas indexadas en las bases de datos Web of Science o Scopus. Para la verificación de la revista y el artículo, se considerará los siguientes puntos:
 - I. El postulante debe ser primer autor del artículo presentado.
 - II. El artículo presentado debe encontrarse publicado en los últimos veinticuatro (24) meses en una revista indexada en Web of Science o Scopus, ubicada en uno de los tres primeros cuartiles.
 - III. La revista debe encontrarse con estado ACTIVO de acuerdo con el listado vigente provisto por Scopus o en encontrarse en el Master Journal List de Web of Science.
 - IV. En caso de Scopus, la revista debe ser un Journal o Trade Journal según el listado provisto por Scopus, no se aceptan Books, Chapters, Proceeding, Conference Papers, y demás.
 - V. En caso de Scopus, si la revista se encuentra como inactiva o en descontinua, se deberá verificar si el artículo fue publicado antes del último año, volumen y/o número que Scopus indica como periodo de cobertura.
 - VI. El artículo debe ser atribuible a mínimo el cuartil 3 según su temática y año de publicación, evidenciable por medio de la plataforma Scimago o Journal Citation Reports. La verificación y asignación del cuartil se realizará con base en la relación del área de conocimiento correspondiente a la temática del artículo.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	24

- VII. La Comisión observará de manera adicional el ANEXO 1 Guía para verificar cobertura en Scopus y cuartil SJR o el ANEXO 2 Guía para verificar cobertura en Web of Science.
- 2. Ponencia. Es la presentación de los avances o resultados de una investigación, sobre un tema específico, en eventos académicos o científicos en encuentros especializados, seminarios y eventos académicos o científicos internacionales, en el área afín de conocimiento a la carrera, que cuenten con Comité editorial, publicada en las memorias de dichos eventos. Se calificará certificado de participación como ponente con código QR verificable o el certificado emitido por los organizadores de congreso que valide la participación del investigador; y, deberá incluir las diapositivas, resumen o libro de memorias;

Artículo 21.- Calificación de méritos para personal académico auxiliar. - Para la fase de méritos del concurso dirigido al personal académico auxiliar, los postulantes deberán cumplir, de manera obligatoria, con los requisitos que se detallan a continuación, los cuales incluyen su correspondiente calificación:

a. Docencia. -

Experiencia	
Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior en calidad de personal académico y/o de personal de apoyo académico	•

b. Formación. -

Grado Académico	Máx
Tener grado académico de al menos maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio, específico y detallado de conocimiento vinculado a la partida a concursar.	7,5 ptos.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	25

Tener el grado de tercer nivel reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio, específico y detallado de conocimiento vinculado a la partida a concursar.	7,5 ptos.
Superior, en el campo amplio, específico y detallado de	

Capacitación	Máx.
Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.	5 pts.

Capacitación	Máx.
Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación específica en educación en línea y/o a distancia.	5 ptos.

c. Requisitos de producción académica o artística. -

Producción obras	Máx.
Haber publicado, en los últimos veinticuatro (24) meses, al menos un (1) artículo como primer autor en una revista arbitrada indexada en Web of Science (WOS) o Scopus, ubicada en los tres primeros cuartiles.	5 ptos.

Los requisitos obligatorios suman un total de treinta y siete (37) puntos. El puntaje máximo de cuarenta (40) puntos podrá ser alcanzado por el postulante mediante el cumplimiento de uno de los numerales contemplados en el artículo 8, literal a.

Artículo 22.- Calificación de méritos para personal académico agregado. - Para la fase de méritos del concurso dirigido al personal académico agregado, los postulantes deberán cumplir, de manera obligatoria, con los requisitos que se detallan a continuación, los cuales incluyen su correspondiente calificación:



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	26

a. Docencia. -

Experiencia	Máx.
Tener al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	5 ptos.

Evaluación de desempeño	Máx.
Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.	

b. Formación. -

Grado Académico	Máx
Tener grado académico de doctorado, PhD o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.	7 ptos

Lengua	Máx
Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.	5 ptos.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	27

Capacitación	Máx.
Acreditar un mínimo de cuatrocientas (400) horas de formación y capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales el 50% (200 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.	5 pts.

c. Requisitos de producción académica o artística. -

Producción obras	Máx.
Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas (SCOPUS y/o WoS), o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas indexadas en SCOPUS y/o WoS.	5 ptos.

d. Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

Proyectos	Máx.
Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, durante los últimos cuatro (4) años.	5 ptos.

Los requisitos obligatorios suman un total de treinta y siete (37) puntos. El puntaje máximo de cuarenta (40) puntos podrá ser alcanzado por el postulante



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	28

mediante el cumplimiento de uno de los numerales contemplados en el artículo 8, literal a.

Artículo 23.- Calificación de méritos para personal académico principal. - Para la fase de méritos del concurso dirigido al personal académico principal, los postulantes deberán cumplir, de manera obligatoria, con los requisitos que se detallan a continuación, los cuales incluyen su correspondiente calificación:

a. Docencia. -

Experiencia	Máx.
Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente.	3 ptos.

Evaluación de desempeño	Máx.
Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.	3 ptos.

Dirección de tesis	Máx.
Haber dirigido y concluido al menos seis (6) tesis de maestría o una de doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia.	

Categoría	Máx
Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.	3 ptos

b. Formación. -

Grado Académico	Máx
-----------------	-----



sea

diferente

al

competencia con nivel B2 en castellano.

INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y EL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD **ESTATAL DE MILAGRO**

Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	29

Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, 5 ptos reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Máx Lengua 3 ptos. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante castellano, deberá acreditar

Capacitación	Máx.
Acreditar un mínimo de seiscientas (600) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, el 50% (300 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.	3 pts.

Acreditación Investigador	Máx
Estar acreditado como investigador por SENESCYT.	3 ptos



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	30

 Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad. -

Producción obras	Máx.
Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas (SCOPUS y/o WoS), o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas indexadas en SCOPUS y/o WoS. Al menos tres (3) de los artículos deben ser en los últimos cinco (5) años.	3 ptos.

Proyectos	Máx.
Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, por un total mínimo de siete (7) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación y/o vinculación con la comunidad equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación y/o vinculación con la comunidad equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto.	3 ptos.

Ponencia	Máx.
Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.	3 ptos.

Los requisitos obligatorios suman un total de treinta y siete (37) puntos. El puntaje máximo de cuarenta (40) puntos podrá ser alcanzado por el postulante mediante el cumplimiento de uno de los numerales contemplados en el artículo 8, literal a.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	31

Artículo 24.- Calificación de méritos para personal de apoyo académico. - Para la fase de méritos del concurso dirigido al personal de apoyo académico, los postulantes deberán cumplir, de manera obligatoria, con los requisitos que se detallan a continuación, los cuales incluyen su correspondiente calificación:

a. Formación. -

Grado Académico	Máx
Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;	37 ptos.

Los requisitos obligatorios suman un total de treinta y siete (37) puntos. El puntaje máximo de cuarenta (40) puntos podrá ser alcanzado por el postulante mediante el cumplimiento de uno de los numerales contemplados en el artículo 8, literal a.

Artículo 25.- Verificación del mérito. - La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición. Durante el período de la verificación del mérito, la Comisión Evaluadora podrá actuar de manera presencial o virtual, debiendo contar con todos los accesos dados por la institución y comprobará el nivel de cumplimiento de requisitos establecidos en las bases del concurso con lo registrado en el sistema informático por los postulantes.

Los postulantes que cumplan con todos los requisitos del cargo y los demás solicitados en la convocatoria, y que completen treinta y siete (37) puntos sin considerarse el puntaje adicional, pasarán a la fase de oposición del concurso.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El incumplimiento referido es un defecto insubsanable.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	32

La Comisión Evaluadora se allanará a lo dispuesto en el presente instrumento y deberá dejar sentado en el acta de cada partida los resultados individuales de los postulantes de la fase de méritos. Los resultados se notificarán a los postulantes de forma automática a través de la plataforma creada para el concurso, conforme a las fechas establecidas en el cronograma. Además, se publicarán los resultados obtenidos, en la página web institucional.

Artículo 26.- Impugnación de la fase de méritos. - Los participantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos de manera fundamentada en la plataforma informática, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de esta etapa del concurso.

No aceptará cambios o reemplazos en la documentación registrada en la postulación. La comisión evaluadora será la responsable de revisar las impugnaciones en las fechas establecidas en el cronograma. Una vez obtenidas las actas de revisión de impugnación, la Dirección de Talento Humano los remitirá al OCS para tratamiento y resolución. Los resultados serán notificados por medio de la plataforma informática.

El OCS resolverá las impugnaciones de esta etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Interpuesta la impugnación en esta etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Sección 3era. De la Fase de Oposición

Artículo 27.- Fase de oposición. - En la fase de oposición se calificará la prueba teórica y práctica, orales y escritas, a todos los concursantes de las partidas de personal académico auxiliar, agregado y principal.

El concursante a personal académico agregado, adicionalmente, deberá realizar una clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos.

Para el caso de concursantes a personal académico titular principal deberán además realizar una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación educativa o una obra o creación artística que haya dirigido o participado.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	33

Los temas para las pruebas teórica-práctica, serán similares a las del banco de preguntas de las asignaturas de cada partida en concurso; para la clase demostrativa y la exposición pública serán sobre los temas determinados en los programas analíticos de las asignaturas. Los temas estarán disponibles en el sistema informático institucional, para conocimiento y preparación de los postulantes.

Los preguntas, pruebas y rúbricas de calificación serán realizadas por el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y entregadas en sobre cerrado a la Comisión Evaluadora para su aplicación.

Las pruebas se medirán bajo la siguiente conceptualización:

- a. Prueba teórica práctica. Consiste en una evaluación que integra conocimientos fundamentales de los contextos, principios, lenguajes y métodos de la(s) disciplina(s) objeto del concurso. Esta prueba incluirá aspectos teóricos, metodológicos y técnicos-instrumentales, con el fin de valorar la comprensión y aplicación práctica del conocimiento académico y profesional.
- b. Clase demostrativa. Es una modalidad metodológica en la que el aspirante expone y pone en práctica el tratamiento didáctico de los contenidos, demostrando la aplicación de estrategias pedagógicas previamente discutidas. Se evaluará el nivel de dominio, habilidades comunicativas, manejo del grupo y preparación pedagógica del aspirante. La Comisión Evaluadora incluirá, al menos, a un estudiante.
- c. Exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación educativa, una obra o creación artística se considerará:
 - La presentación de un proyecto deberá responder a un enfoque científico o artístico, con sustento metodológico riguroso y objetivos claros. Se evaluará la pertinencia, originalidad, impacto potencial y experiencia del postulante en su ejecución.

Para proyectos de investigación o innovación, se valorará si el aspirante ha participado como integrante o director, y deberá presentar una certificación emitida por una Institución de Educación Superior nacional o extranjera, Instituto Público de Investigación o entidad reconocida en el ámbito investigativo.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	34

En el caso de obras o creaciones artísticas, estas deberán cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 28.- Calificación de fase de oposición. – Las pruebas establecidas para la fase de oposición, de acuerdo a cada categoría, tendrá una puntuación máxima de:

a. Personal académico:

1. Auxiliar:

Prueba teórica escrita	30 pts.
Prueba práctica oral	30 pts.

2. Agregado:

Prueba teórica-práctica oral y escrita	30 pts.
Clase demostrativa	30 pts.

3. Principal:

Prueba teórica-práctica oral y escrita	30 pts.
Exposición pública	30 pts.

b. Personal de apoyo académico:



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	35

Prueba teórica-práctica oral y	60 pts.
escrita	

Artículo 29.- Aplicación de las pruebas. - Las pruebas establecidas para los postulantes a personal académico, según la categoría, y para el personal de apoyo académico, conforme a su tipo, serán aplicadas de forma presencial en las instalaciones de la Sede Matriz de la Universidad Estatal de Milagro, a las que deberán asistir obligatoriamente los postulantes que hayan superado la fase de méritos. La Comisión Evaluadora podrá actuar de manera presencial o virtual, garantizando la transparencia y validez del proceso. La aplicación de las pruebas se realizará conforme a la fecha asignada a cada postulante, la cual será notificada a través del sistema, en cumplimiento del cronograma del concurso.

Los tiempos máximos asignados para cada prueba serán los siguientes:

- a. Prueba teórica escrita: hasta 60 minutos.
- b. Prueba práctica oral: hasta 30 minutos.
- c. Clase demostrativa: hasta 45 minutos.
- d. Exposición pública: hasta 45 minutos.

Para rendir las pruebas teórica-práctica, clase demostrativa y/o exposición pública, el postulante deberá presentar obligatoriamente su documento original de identificación, el cual podrá ser: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. La no presentación de alguno de estos documentos válidos al momento de la evaluación implicará la inadmisión del postulante y su inmediata descalificación del concurso.

Asimismo, la inasistencia injustificada a cualquiera de las pruebas convocadas de acuerdo con el cronograma correspondiente será causa de descalificación automática del proceso. La Comisión Evaluadora deberá informar al Órgano Colegiado Superior (OCS) sobre las inasistencias y descalificaciones una vez finalizada la etapa de oposición.

Artículo 30.- Resultados de la fase de oposición. - Finalizadas las pruebas, la Comisión Evaluadora registrará en el sistema informático institucional las calificaciones obtenidas por cada postulante y suscribirá el acta correspondiente con los resultados de la fase de oposición, desglosada por cada componente evaluado.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	36

Los resultados de todas las fases del concurso serán publicados en el portal web oficial de la Universidad y notificados individualmente a los postulantes a través del sistema.

Artículo 31.- Impugnación de la fase de oposición. - Los participantes podrán presentar impugnaciones debidamente fundamentadas respecto de los resultados de la fase de oposición, a través de la plataforma informática institucional, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación oficial de los resultados correspondientes.

La comisión evaluadora será la encargada de revisar las impugnaciones dentro de las fechas previstas en el cronograma del concurso. Una vez elaboradas y suscritas las actas de revisión de impugnación, la Dirección de Talento Humano las remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su tratamiento y resolución.

Las impugnaciones se resolverán en un término máximo de siete (7) días, contados a partir de la presentación de la respectiva impugnación. Los resultados serán notificados a los postulantes a través de la plataforma informática institucional.

Artículo 32.- Acta Final de Resultados del concurso. – Una vez resueltas las impugnaciones, la Comisión sobre la base obtenida en los méritos y oposición, incluidos puntos adicionales cuando corresponda, elaborará y suscribirá el Acta Final de Resultados del concurso, que contendrá las calificaciones definitivas obtenidas por los participantes y declarará a los ganadores de cada partida del concurso, y los pondrá a consideración del Órgano Colegiado Superior (OCS) para su aprobación.

Los resultados finales de todas las fases del concurso serán publicados en el portal web de la universidad y notificado individualmente a los postulantes a través de la plataforma informática institucional.

Artículo 33.- Concurso desierto. - Se declarará desierto el concurso por plaza ofertada, en los siguientes casos:

a. Cuando no se presente ningún aspirante, a alguna de las plazas ofertadas;



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	37

- b. Cuando ningún postulante cumpla con los requisitos establecidos en la fase de méritos:
- c. Cuando ningún aspirante se presente la fase de oposición; y,
- d. Cuando no se haya completado el mínimo de setenta (70) puntos entre la fase de méritos y oposición, contada la acción afirmativa.

Artículo 34.- Fuera del concurso. - Se declarará fuera del concurso al aspirante, en los siguientes casos:

- a. Cuando no cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria y bases del concurso, que corrobore idoneidad, docencia, formación y producción académica;
- b. Cuando los requisitos hubiesen sido presentados fuera del tiempo establecido en el cronograma publicado;
- c. Cuando no reuniera la calificación mínima de setenta (70) puntos en el puntaje final; o,
- d. Cuando no se presente a la prueba teórica-práctica, clase demostrativa o exposición pública de la fase de oposición.

Artículo 35.- Desempate entre postulantes. - En caso de empate en la calificación total, el ganador será determinado aplicando los siguientes criterios, en orden de prelación:

- 1. Mayor puntuación en la Fase de Oposición.
- 2. Mayor puntuación en la Fase de Méritos.
- 3. Mayor antigüedad laboral en el área específica del concurso.
- 4. Mayor producción académica o artística.
- 5. Pertenencia a grupos de acción afirmativa reconocidos en el art.8 literal c.
- 6. Sorteo público en caso de empate absoluto, realizado ante notario y con la presencia de los postulantes.

CAPÍTULO VI DE LA VINCULACIÓN DE GANADOR DEL CONCURSO

Artículo 36.- Declaratoria del ganador del concurso. – El OCS conocerá y aprobará las Actas Finales de Resultados del Concurso público de méritos y oposición emitidos por las Comisiones de Evaluación, en la que se determinan y declaran los ganadores del concurso. La resolución contendrá al menos: nombres completos del ganador, tipo de personal académico titular, partida concursante con sus asignaturas, y calificación.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	38

La notificación de la Resolución será por intermedio de la Secretaría del órgano, a través de los correos electrónicos reportados por los postulantes, a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.

Posteriormente, la Dirección de Talento Humano remitirá a los ganadores el listado de documentos que deberán presentar, así como el plazo establecido para su entrega. Una vez recibida la documentación, la Dirección de Talento Humano verificará la validez de los mismos y, de ser necesario, podrá requerir a las direcciones competentes la validación de los requisitos presentados por los ganadores.

Artículo 37.- Nombramiento permanente. - El nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de méritos y oposición.

La Dirección de Talento Humano elaborará las respectivas acciones de personal, dejando constancia del resultado del concurso de méritos y oposición, señalando las fechas en las que se llevó a cabo el concurso y la fecha de inicio de actividades como personal académico y/o personal de apoyo académico titular.

Artículo 38.- Tiempo para la vinculación y circunstancias de anulación. - El tiempo para la vinculación del personal académico titular, y las posibles causas para anular la vinculación, son las siguientes:

- a. El ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de la notificación como ganador para presentar la información referida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y demás requisitos solicitados legalmente por la Dirección de Talento Humano.
- b. En el caso de que el ganador no presente los documentos solicitados vigentes, no acepte el nombramiento, o no se presente en la institución para posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, se entenderá como desistimiento.
- c. El Órgano Colegiado Superior declarará ganador del concurso al postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, y así sucesivamente hasta el postulante con un mínimo de setenta (70) puntos como nota final. El ganador deberá posesionarse bajo los términos referidos en este artículo.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	39

- d. En caso de no contar con postulantes que tengan un mínimo de setenta (70) puntos se procederá a declarar desierto el concurso, iniciando el proceso una vez más en el término que el OCS establezca para el efecto.
- e. El nombramiento del personal académico a vincularse quedará insubsistente si dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de inicio de actividades dispuesta en el nombramiento, la persona no concurra a prestar sus servicios, salvo que por circunstancias geográficas se demande un mayor tiempo el cual no podrá exceder de cinco (5) días laborables, debiendo observar la norma dispuesta en el literal b) del presente artículo.
- f. Para el caso de los extranjeros, previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, se aplicará lo determinado en el literal c.

En el caso de no presentación de documentos, no posesión de nombramiento o no asistencia al inicio de actividades en los tiempos determinados; el ganador en un término máximo de tres (3) días podrá presentar ante el OCS los justificativos por casos fortuitos o de fuerza mayor. Esto con el objeto de precautelar los derechos de los ganadores de concursos. En caso de no hacerlo, el OCS actuará conforme a lo establecido en este artículo y dispondrá la inhabilitación del postulante para participar en procesos de selección y/o concursos convocados por la institución por un período de cinco (5) años.

CAPÍTULO VII DE LA NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 39.- Nulidad del concurso público de méritos y oposición. – El concurso público de méritos y oposición podrá ser declarado nulo total o parcialmente, mediante resolución motivada del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro, cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias que afecten los principios de igualdad, transparencia, publicidad, legalidad, mérito, idoneidad y seguridad jurídica, que deben regir los procesos de selección del personal



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	40

académico titular, de conformidad con la Constitución, LOES, COA y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

La nulidad procederá, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca una acción u omisión imputable a la institución o a sus órganos intervinientes, que vulnere las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias y afecte los principios de mérito, igualdad, transparencia, publicidad, imparcialidad o legalidad del concurso; o,
- b) Cuando se presenten situaciones ajenas a la institución, de carácter técnico, sobreviniente o externo, que afecten la validez del proceso o comprometan la seguridad jurídica de los postulantes.

Artículo 40.- Efectos de la nulidad. - La declaratoria de nulidad del concurso tendrá efecto ex tunc, dejando sin validez todos los actos administrativos derivados del proceso anulado, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo. Los postulantes quedarán en estado inactivo respecto del concurso declarado nulo, sin perjuicio de su participación en futuras convocatorias que se realicen en igualdad de condiciones y conforme a la normativa vigente.

Cuando existan ganadores posesionados, la nulidad surtirá efectos desde la fecha de notificación de la resolución del Órgano Colegiado Superior, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa garantizados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y observando los principios de motivación y proporcionalidad administrativa.

El Órgano Colegiado Superior podrá disponer la reapertura, repetición o nueva convocatoria de las fases afectadas del concurso, conforme a la magnitud del vicio detectado y a fin de restablecer la legalidad sin exceder el alcance indispensable para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica de los postulantes.

Artículo 41.- Procedimiento. – La Dirección de Talento Humano, de oficio o a petición de parte, remitirá al Órgano Colegiado Superior el informe técnico sustentado, junto con los antecedentes documentales y jurídicos del concurso, cuando se identifiquen posibles causales de nulidad o inconsistencias sobrevinientes que afecten la validez del proceso.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	41

El informe deberá contener:

- a. La descripción del hecho generador o situación sobreviniente que afecta el concurso;
- b. El análisis técnico-jurídico de la causal invocada; y,
- c. Las recomendaciones administrativas correspondientes.

Recibido el informe, el Órgano Colegiado Superior podrá:

- 1. Disponer medidas preventivas como la suspensión temporal del proceso o de la vinculación de los ganadores;
- 2. Solicitar criterios técnicos o jurídicos adicionales a las direcciones competentes; y,
- Resolver, mediante resolución motivada, la nulidad total o parcial del concurso, disponiendo la publicación y notificación respectiva a todos los postulantes y miembros de las comisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La universidad podrá nombrar como veedores del concurso al personal académico, su rol será de control, vigilancia y transparencia, no tienen capacidad resolutiva, ni podrán intervenir en decisiones del Comité Evaluador y tendrán las atribuciones de observar que el concurso de desarrolle conforme a esta normativa y la convocatoria, denunciar irregularidades ante el OCS, formular observaciones dirigidas al OCS sobre las posibles violaciones de principios como igualdad, mérito, publicidad, entre otros.

SEGUNDA. - De detectarse irregularidades por parte del personal interviniente en el concurso se iniciará el respectivo proceso disciplinario de acuerdo al régimen competente y el procedimiento reglamentario.

TERCERA. - Todo lo no contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

CUARTA. - Los formatos para la conformación de los integrantes de las Comisiones evaluadoras internas, las actas para el desarrollo de las fases del concurso y demás formatos tales como: actas de instalación, evaluación, resultados y cierre, serán realizadas por la Dirección de Talento Humano.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	42

El formato de acuerdo escrito para la designación de las comisiones evaluadoras de los miembros internos y externos será realizado por la Dirección Jurídica.

QUINTA. - La presentación de documentación falsa o adulterada por parte de un postulante, en cualquier etapa del proceso de concurso público, constituirá causal de descalificación inmediata del proceso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a la normativa vigente.

De comprobarse dicha infracción, el postulante será inhabilitado para participar en procesos de selección y concursos públicos convocados por la Universidad Estatal de Milagro por un período de cinco (5) años.

SEXTA. - La Universidad Estatal de Milagro garantizará la igualdad sustantiva en todos los procesos de concursos públicos para personal académico y de apoyo académico, evitando cualquier forma de discriminación directa o indirecta, incluyendo aquellas relacionadas con condiciones de salud mental o acceso territorial a servicios psicológicos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	43

ANEXO I

Guía de verificación de indexación y cuartiles en Scopus. -

- a) Fuente oficial Scopus (Elsevier):

 https://www.scopus.com/sources.uri?zone=TopNavBar&origin= y el Excel

 "Source Title List" que incluye la hoja general y la hoja "Discontinued Titles"

 descargable mediante el siguiente enlace:

 https://www.elsevier.com/products/scopus/content#4-titles-on-scopus
- b) SCImago Journal & Country Rank (SJR): para ver cuartiles por categoría. Se puede verificar mediante el excel provisto por la Universidad Estatal de Milagro o ingresando directamente al siguiente enlace: https://www.scimagojr.com/index.php

1. Antes de empezar: reúna los datos mínimos del artículo:

Localice los siguientes datos:

- i. Nombre oficial de la revista:
- ii. ISSN y/o Eissn;
- iii. Título del artículo;
- iv. Nombre y afiliación del primer autor;
- v. Fecha exacta de publicación (día/mes/año);
- vi. Volumen, número/issue y páginas;
- vii. DOI;

Si algún dato clave falta (especialmente fecha e ISSN), busque solo en la página oficial de la revista o del artículo. No se debe proceder hasta tener dichos datos.

Paso 1 - ¿La revista está indexada y activa en Scopus?

En primer lugar, se debe corroborar en la página oficial de Scopus en el siguiente enlace:



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	44

https://www.scopus.com/sources.uri?zone=TopNavBar&origin= si la revista se encuentra dentro de la base siguiendo los siguientes pasos:

- Una vez dentro de la página oficial de Scopus, en la sección SOURCES, nos ubicaremos en el primer filtro de izquierda a derecha denominado "Title" y en la flecha presionaremos y seleccionaremos ISSN.
- Una vez seleccionado ISSN en la sección denominada "Enter ISSN o ISSNs" ingresaremos el o los ISSNs, separados por comas, de la revista a evaluar y presionaremos "Find Sources".
- Verificaremos que aparezca en los resultados la revista deseada y procederemos a realizar la evaluación exhaustiva de su actividad en el excel Ext_List proporcionado por Scopus en el siguiente enlace: https://www.elsevier.com/products/scopus/content#4-titles-on-scopus.

En el documento de Excel Ext_list, diríjase a la primera pestaña/hoja llamada Scopus Sources y verifique lo siguiente:

- a) Buscar por ISSN/eISSN (sin guiones) la revista (puede utilizar el comando Control + F para facilitar la busqueda).
- b) Una vez localizada, verificar el "Source type" en la columna M, son válidos: los que tengan el dato como Journal o Trade Journal. Si tiene un dato diferente a los listados en el numeral anterior, detenga el proceso: no corresponde a una revista cientifica, sino a otra fuente de publicación como libro o conferencia.
- c) Si el dato corresponde a Journal o Trade Journal, continúe y revise el "Status" en la columna E: si tiene ACTIVE entonces la revista está vigente y puede continuar con el paso 3.
- d) Si aparece como INACTIVE entonces debe continuar al paso 2 para hacer una búsqueda más exhaustiva.
- e) Si no aparece en el Excel, entonces es una "Revista no indexada en Scopus". El artículo no es válido para el proceso del concurso.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	45

Paso 2 – Verificar el periodo de Cobertura del artículo

Abra la tercera pestaña/hoja en el mismo documento de Excel denominado "Discontinued Titles" y busque por ISSN/eISSN como en los pasos anteriores.

Si no aparece en "Discontinued Titles" pero en la hoja general (primera pestaña) figuraba INACTIVE, use el rango de años de cobertura (columna F) de la primera pestaña para comparar con la fecha del artículo. Si el año de publicación del artículo está dentro de los años descritos en la columna F, se trata como artículo válido y se puede continuar al paso 3; caso contrario, el artículo pasa a ser inválido y no califica para el proceso del concurso.

Si aparece en "Discontinued Titles" debe verificar la última cobertura específica que tuvo dicha revista: Año (columna G), Volumen (Columna H), Número (Columna I) y Páginas (Columna J).

Proceda a comparar dichos parámetros de última cobertura con la fecha de publicación, volumen, número y, en caso de contar, con las páginas del artículo evaluado. Si el artículo cae dentro de esa última cobertura entonces es tratado como ACTIVO y se puede continuar en el paso 3.

Si el artículo evaluado fue generado luego de esos parámetros listados, pasa a ser inválido y no califica para el proceso del concurso.

Nota: Cuando el volumen dice, por ejemplo, "2025" pero la página oficial del artículo muestra fecha de publicación: "diciembre 2024", manda la fecha de publicación real (la de la página oficial), no el año que etiquetó la editorial al volumen.

Paso 3 - ¿Qué cuartil SJR corresponde al artículo?

 En caso de que el artículo haya pasado las pruebas y resulte válido, se continuará con este paso y se usará la plataforma Scimago SJR desde el siguiente enlace: https://www.scimagojr.com/index.php



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	46

- Una vez dentro de la plataforma de Scimago procederemos a ingresar el issn sin guiones de la revista a evaluar en el cuadro de texto y damos enter.
- 3. Aparecerá la revista y presionaremos en la misma para verificar sus cuartiles.
- 4. Una vez dentro de la ficha de la revista, nos dirigiremos abajo hasta encontrar la sección "Quartiles" donde podremos ver todas las categorías con las que cuenta la revista y los cuartiles asignados a dichas categorías por cada año.
- 5. Siempre procederá a realizar la revisión en el año anterior a la publicación del artículo, por ejemplo, si el artículo se publicó en 2025, mire los cuartiles de 2024; si el artículo se publicó en 2024, mire los cuartiles 2023.
- 6. Identifique la categoría más afín al artículo según la temática del mismo y seleccione el año correspondiente (considerando el desfase de un año). En la tabla de cuartiles ubíquese en el recuadro que cruza categoría y año asignados. El cuartil que aparece en ese recuadro es el que debe designar al artículo.
- 7. Si la revista no aparece en la plataforma Scimago ni en el listado suministrado en el año evaluado a pesar de encontrarse como válida según Scopus, entonces es una revista indexada que no tiene cuartil ni factor de impacto, por consiguiente, no es válida para el proceso.
- Recuerde que solo son válidos los artículos entre los cuartiles Q1 a Q3;
 caso contrario no se podrá usar para la fase de méritos.

Paso 4 - Validación final

Se procederá a enlistar los parámetros para ratificar que el artículo es aceptado para la fase de méritos. Si alguno de ellos no se cumple, el artículo quedará automáticamente invalidado para el proceso:



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	47

- 1. El artículo debe haber sido publicado dentro de los últimos veinticuatro (24) meses.
- 2. El artículo debe encontrarse indexado en Scopus; para ello, debe constar en el listado de revistas proporcionado.
- 3. La revista debe constar como Journal *o* Trade Journal dentro del listado de Scopus.
- 4. La revista debe encontrarse como ACTIVE o, al menos, estar dentro del rango de cobertura (año, volumen, número, páginas), según el listado proporcionado por Scopus.
- 5. La revista debe constar en Scimago Journal Rank (SJR) en el año evaluado, cumpliendo con los criterios listados anteriormente.
- 6. El artículo debe ser afín a una categoría y cuartil mínimo Q3 de acuerdo con su temática y análisis realizado.

Si falla algún punto anterior, el artículo no es válido para el proceso. Si cumple todo, concluye que el artículo es válido según los criterios. En cualquiera de los casos se debe explicar el porqué.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	48

ANEXO II

Guía de verificación de indexación y cuartiles en Web of Science. -

a) Fuente oficial Web of Science (Clarivate): https://jcr.clarivate.com/jcr/home?app=jcr&Init=Yes&authCode=null&SrcApp=IC2LS

1. Antes de empezar: reúna los datos mínimos del artículo:

Localice los siguientes datos:

- i. Nombre oficial de la revista;
- ii. ISSN y/o eISSN;
- iii. Título del artículo;
- iv. Nombre y afiliación del primer autor;
- v. Fecha exacta de publicación (día/mes/año);
- vi. Volumen, número/issue y páginas;
- vii. DOI;

Si algún dato clave falta (especialmente fecha e ISSN), busque solo en la página oficial de la revista o del artículo. No se debe proceder hasta tener dichos datos.

Paso 1 - ¿La revista está indexada y activa en Web of Science?

En primer lugar, se debe corroborar en la página oficial de WoS en el siguiente enlace: https://mjl.clarivate.com/home si la revista se encuentra dentro de la base de datos siguiendo los siguientes pasos:

 Una vez dentro de la página oficial de WoS, debemos corroborar que nos encontramos en el Master Journal List en la esquina izquierda superior. Si nos encontramos en dicha sección, procederemos a ingresar el ISSN de la revista en el cuadro de texto de la página y posteriormente



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	49

presionaremos "Search Journals". En caso de que no se encuentre por ISSN se puede hacer una segunda búsqueda por nombre exacto de la revista, verificar la coincidencia exacta del ISSN y el nombre de la revista con la información en el artículo.

 Si no se arroja ningún resultado quiere decir que la revista no está indexada por Web of Science y, por ende, el artículo no es válido para el proceso del concurso.

Paso 2 - ¿Qué cuartil corresponde al artículo en WoS?

- En caso de que el artículo/revista se encuentre en indexada en WoS resulte válido, se continúa identificando el cuartil utilizando la plataforma Journal Citation Reports desde el siguiente enlace: https://jcr.clarivate.com/jcr/home?app=jcr&Init=Yes&authCode=null&SrcApp
 =IC2LS
- 2. Una vez dentro de la plataforma de JCR procederemos a ingresar el ISSN de la revista a verificar en el cuadro de texto de la página y posteriormente presionaremos el ícono de lupa que se muestra. En caso de que no se encuentre por ISSN se puede hacer una segunda búsqueda por nombre exacto de la revista, verificar la coincidencia exacta del ISSN y el nombre de la revista con la información en el artículo.
- Si no se arroja ningún resultado quiere decir que la revista no se le ha asignado un cuartil ni colección por Web of Science y, por ende, el artículo no es válido para el proceso del concurso.
- 4. En caso de que el ISSN y nombre de la revista coincidan con la búsqueda que estamos realizando, procederemos a seleccionarla del listado que se nos muestre y una vez realizada esta acción se nos mostrará la ficha de información de la revista.
- 5. En primer lugar, verificaremos la sección de la izquierda superior llamada "JCR Year" tendremos que seleccionar el año anterior a la publicación



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	50

del artículo, por ejemplo, si el artículo se publicó en 2025, seleccione el JCR de 2024; si el artículo se publicó en 2024, seleccione el JCR de 2023. Sin embargo, si no encuentra el JCR que se ajuste a este criterio quiere decir que la revista no tenía cuartil en la fecha de publicación del artículo por lo que no es válido para el proceso del concurso.

- 6. Una vez seleccionado el año de JCR nos dirigiremos a la sección derecha que tiene como título "Journal Information" donde se verificará lo siguiente:
 - a. En la sección "Edition" verificaremos que la revista pertenezca a las colecciones AHCI, SSCI o SCI; caso contrario, el artículo publicado en esa revista no es válido para el proceso del concurso.
 - b. En la sección "Rank by Journal Impact Factor" identificaremos la categoría o área de conocimiento más afín al artículo según la temática del mismo y seleccione el año correspondiente (considerando el desfase de un año). Una vez identificado el área/categoría y el año a evaluar ubicaremos el "JIF Quartile" y ese será el cuartil a asignarse al artículo.
- En caso de no identificarse cuartiles en el año JCR con el criterio de un año de desfase el artículo a evaluarse no es válido para el proceso del concurso.
- 8. Recuerde que solo son válidos los artículos entre los cuartiles Q1 a Q3; caso contrario no se podrá usar para la fase de méritos.

Paso 3 - Validación final

Se procederá a enlistar los parámetros para ratificar que el artículo es aceptado para la fase de méritos. Si alguno de ellos no se cumple, el artículo quedará automáticamente invalidado para el proceso:

1. El artículo debe haber sido publicado dentro de los últimos veinticuatro (24) meses.



Código	INT. 50
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	10.11.2025
Versión	2.00
Página	51

- La revista debe encontrarse en el Master Journal List en Web of Science y constar en el Journal Citation Reports con cuartil JIF asignado en el año evaluado con el desfase de un año explicado previamente.
- La revista debe pertenecer a las colecciones SCI, SSCI o AHCI en Web
 of Science.
- 4. El artículo debe ser afín a una categoría y cuartil mínimo Q3 de acuerdo con su temática y análisis realizado.

Si falla algún punto anterior, el artículo no es válido para el proceso. Si cumple todos los criterios de alguna de las bases, concluye que el artículo es válido según los criterios. En cualquiera de los casos se debe explicar el porqué.

La revista y el artículo se podrán verificar en ambas bases de datos (Scopus y Web of Science). La revista se considerará válida si está indexada y cumple los criterios definidos en al menos una de ellas; no se exige que cumpla dichos criterios en ambas de forma simultánea.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y EL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2025-No6, el 13 de junio de 2025; y, reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-24-2025-No1, del 10 de noviembre de 2025.

Milagro, 10 de noviembre de 2025.

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr. SECRETARIA GENERAL

